

**PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD, LEY  
1885/2002.**

Lourdes Leticia Almirón Escobar

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

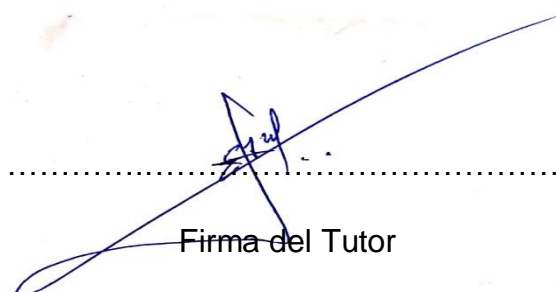
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,  
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial  
para la obtención del título de Abogada.

Santa Rosa del Aguaray, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD, LEY 1885/2002” elaborado por la alumna Lourdes Leticia Almirón Escobar, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 17 de agosto de 2022.



Firma del Tutor

**Dedico este trabajo a:**

A Dios todo poderoso por cumplir cada una de mis metas.

Y a mis Padres, Félix Almirón Román y Nieves Escobar Benítez, por su acompañamiento y sacrificio para llegar al objetivo.

**Agradezco:**

A Dios Todopoderoso, por guiarme por los senderos del bien.

A los miembros de mi Familia.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirnos de modelos para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por el acompañamiento durante los años de estudio.

## Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula .....	I
Constancia de aprobación del tutor .....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada .....	1
Resumen .....	2
<b>Marco Introductorio</b>	
Introducción .....	3
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema .....	6
Preguntas de Investigación .....	6
Objetivos de la investigación .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivo Específico.....	7
Justificativo y Viabilidad .....	8
<b>Marco Teórico</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	9
Bases Conceptuales .....	10
Bases Teóricas.....	16
Epistemología de la palabra alimentos .....	16
Concepto esgrimido por la Doctrina .....	16
Situación en el Paraguay de las personas de tercera edad.....	18
Bases Legales.....	19
Definición de la variable .....	33
<b>Marco Metodológico</b>	
Enfoque de la investigación.....	34
Nivel de Conocimiento esperado.....	34
Diseño de la investigación.....	34
Población y Muestra.....	35

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
Procedimiento de aplicación del instrumento .....	35
<b>Marco Analítico</b>	
Presentación de resultados.....	36
Análisis de los resultados.....	42
Conclusiones .....	45
Recomendaciones .....	47
Bibliografía.....	48
Anexo.....	51

**PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD, LEY  
1885/2002.**

Lourdes Leticia Almirón Escobar

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

lourdesalmi302@gmail.com

## Resumen

Esta investigación es a raíz de que existe poca información sobre el tema de la prestación de alimentos otorgados a personas mayores de edad, además he considerado como un tema sumamente importante, debido a su grado de afectación a uno de los derechos consagrados por la propia Constitución Nacional que es la libertad. Por ende, considero sumamente apasionante conocer mas sobre este tipo de leyes. En la vida cotidiana existen, pero pocos casos de personas adultas que se encuentran abandonadas por sus hijos, es por eso tenemos en la casa, en lugares de trabajo, en la calle, o entre quienes guardan la salud, el orden, u otras actividades sociales. Este abandono de parte de sus seres queridos, podríamos decir es un hecho silencioso que destruye a la familia rural y urbana en nuestra sociedad. Los beneficiarios de esta investigación son los abogados que adopten la postura mas abierta al conocimiento de este tipo de juicios y en específico; los abogados litigantes en el fuero penal que deseen mejorar su conocimiento acerca de esta institución, siendo necesaria para garantizar una adecuada vida por la avanzada edad que tienen, como un principio universal y la libertad como derecho fundamental

**Palabras claves:** Abuso, abandono, prestación de alimentos, personas mayores de edad.



## **Marco introductorio**

### **Introducción**

Esta problemática se visualiza en nuestra sociedad, pero a veces pasa un poco imperceptible y la ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse en interés de las personas de la tercera edad que residan en el territorio nacional. Siendo la misma de orden público.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

## **Planteamiento del problema**

La prestación de alimentos a personas en estado de vulnerabilidad por el abandono de parte de sus parientes mas cercanos merece una necesaria profundización en su estudio y regulación, es por eso el carácter especial de la misma dentro de la sociedad y del universo jurídico.

Toda persona mayor tiene derecho a un trato equitativo ya no ser objeto de discriminación alguna en el ejercicio de los cargos públicos o privados, salvo las discapacidades físicas o psíquicas, en los términos específicamente previstos por la ley. Asimismo, tiene prioridad en el cuidado de su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y empleo, y en el oportuno cobro de sus bienes, si los hubiere.

Además de gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros. Siendo el Estado que debe concurrir al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas y sus características propias que se darán a conocer a lo largo del presente trabajo.

Que siendo la familia fuente de las relaciones humanas diversas, con consecuencias personales y patrimoniales, razón por la cual tiene alta incidencia el derecho y debe ser protegida. Manifestando que ninguna persona es ajena en forma superlativa sobre la institución de la Familia dentro de toda sociedad, a tal punto, que es objeto de protección por parte de la propia Constitución Nacional, así como de las distintas normativas e instrumentos internacionales que fueron incorporados al ordenamiento jurídico nacional.

Por tanto, es obligación de los miembros de la familia asistir y proteger a las personas de la tercera edad que sean parientes de la misma, en la forma establecida en el Libro I, Título III, Capítulo XII, del Código Civil.

Por ende, son competentes para entender en los juicios por prestación de alimentos a favor de las personas de la tercera edad, los jueces de paz de todo el territorio de la República.

**Formulación del problema.** Se inicia la investigación con la siguiente interrogante.

¿Cómo se manifiesta la necesidad de la prestación de alimentos a personas de tercera edad en Ley 1885/2002?

**Preguntas de la investigación.** La pregunta inicial se desglosa en las siguientes:

¿Cuáles son las denuncias de prestación de alimentos a personas de tercera edad?

¿Cuáles fueron los tipos de necesidades de las personas de tercera edad?

¿Cuáles son las causas mas frecuentes sobre la prestación de alimentos a personas de tercera edad?

## **Objetivos de la investigación**

**Objetivo general.** En coherencia con la formulación del problema, el siguiente objetivo guía la investigación:

Describir la necesidad de la prestación de alimentos a personas de tercera edad en Ley 1885/2002?

**Objetivos específicos.** Se sistematiza la investigación en los siguientes:

Indicar si existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación.

Señalar los tipos de necesidades de las personas de tercera edad.

Indicar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos existe o no los derechos de los adultos mayores

## **Justificación y viabilidad**

Actualmente existen hechos que deben catalogarse como la necesidad de la prestación de alimentos a personas de tercera edad en Ley 1885/2002. Esta preocupación encuentra reflejado en diversas estadísticas a nivel nacional e internacional.

Debemos mencionar lo preceptuado en el Art. 57. Constitución Nacional: Toda persona en la Tercera Edad tiene derecho a una Protección Integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores.,

Siendo un menor porcentaje de adultos mayores, que se encuentran insertos en el mercado laboral, pero en mayor porcentaje el mercado laboral ya no los quiere por su edad avanzada y por ende ya no se los contrata. Trabajan en carácter de independiente el 78,6. La proporción de mujeres que trabajan en forma independiente es significativamente superior a la de los hombres. Un total de 193.456 adultos mayores de 65 años y más reciben la pensión alimentaria. 215 adultos mayores (65 años y más de edad) que reciben beneficios por parte del MH, recibieron además apoyo para la construcción de nuevas viviendas, soluciones habitacionales, así como préstamos para la vivienda por parte de la Senavitat. La cobertura de los sistemas de jubilaciones es baja.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes de la investigación**

Consultado en los archivos de la UTIC, Santa Rosa del Aguaray, no se realizó un trabajo de investigación sobre el tema la prestación de alimentos a personas de tercera edad en Ley 1885/2002, plantea la protección legal, económica y afectiva que reciben los Adultos Mayores por parte de familiares, autoridades y sociedad. Se tiene por finalidad determinar la protección legal, económica y afectiva que reciben los adultos mayores de familiares, autoridades y sociedad

La población incluyó los recurrían a la justicia del distrito, para el cumplimiento de sus funciones y otorgar a los usuarios de justicia de las herramientas necesarias para obtener una mejor atención.

Se aplicó la técnica del análisis de documentos, método fue la encuesta; la técnica, la entrevista y los instrumentos, formularios de cuestionarios.

La Constitución Nacional en su Art. 57, menciona: Toda persona en la Tercera Edad tiene derecho a una Protección Integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. En el mismo sentido la Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores: expresa lo siguiente: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la implementación de la presente ley.

Reglamento de la Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores Decreto N° 10086/07 por la cual se crea la Dirección de Adultos Mayores. En el artículo 4° declara lo siguiente: Disponese que la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y de su Decreto Reglamentario. Reglamentación de la Ley 1885/02.

El Decreto N° 10068 por la cual se crea la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social. Ley 3728 /09 establece el derecho a la Pensión alimentaria Ley 1160/97 Código penal paraguayo, contempla en su art. 227 la pena privativa de libertad para quienes violen gravemente su deber legal de cuidado de personas ancianas.

También la Ley 5537/16. “Que regula los establecimientos de atención a personas adultas”.

Finalmente, se recomendó a las autoridades judiciales, el cumplimiento de las normativas que sirven para sobre el tema la prestación de alimentos a personas de tercera edad en Ley 1885/2002, en su Art. 57 de la C.N. y demás concordantes.

### **Bases conceptuales**

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

**ABANDONO:** Según Manuel Ossorio, acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Tratase, pues, de un concepto más amplio que los de renuncia y di- misión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable. Así, no cabe renunciar a la obligación de cumplir el servicio militar o a la de votar en las elecciones políticas en los países que lo exigen, ni al ejercicio de la patria potestad o al deber de prestar alimentos; pero todas esas obligaciones pueden ser objeto de abandono, mediante su no ejercicio o incumplimiento. Claro es que el abandono de deberes y de derechos irrenunciables suele ir acompañado de sanciones penales o civiles en contra del abandonante, lo que



no sucede cuando el abandono recae sobre cosas o derechos que no son irrenunciables. (Ossorio, 2005, p 5).

**ABUSO:** Según Manuel Ossorio, acción y efecto de abusar; de usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de alguna cosa o de alguien. | En sentido jurídico lo constituye el hecho de usar de un poder, de una facultad, de un derecho o de una situación, así como también de una cosa, más allá de lo lícito. El abuso tuvo, en lo que respecta a las cosas, una legitimidad en el Derecho Romano cuando definía el dominio como el derecho no solo de usar y de disfrutar de una cosa, sino también de abusar de ella. Esta legitimidad del abuso ha subsistido en materia civil hasta nuestros días. Pero, frente a esa excesiva facultad, se abren camino las teorías y las legislaciones que atribuyen a la propiedad una función social. (V. ABUSO DEL DERECHO.). (Ossorio, 2005, p 17).

**ALIMENTOS:** Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto.

**ASISTENCIA ALIMENTICIA.** está destinada a asegurar la subsistencia, la crianza y la educación de una persona. Para ello se fija un monto, una prestación económica de tracto sucesivo (cumplimiento sistemático en mensualidades adelantadas), que ayude a cubrir total o parcialmente los costos de sustento, aseo, vestimenta, medicamentos, salud, transporte y recreación de la hija o hijo a quien se brinda la asistencia. Los alimentos son un derecho natural, pre-jurídico, basado en la solidaridad familiar y que la legislación, únicamente, se ocupa de regular. “La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan” (Gagliardone, y Riera, 2013, p.20), sostuvo en varios votos la Dra. Alicia

Beatriz Pucheta de Correa cuando fuera integrante del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia de Asunción.

Como efectos más importantes, el pago libera al deudor y extingue la obligación.

Con respecto al tiempo se estará a lo estipulado o regulado por alguna disposición imperativa. El plazo debe respetarse por ambas partes

El Organismo Judicial doctrinariamente es conocido también como Poder Judicial, nombre que aún ostenta dicho órgano en algunos países; en relación a ello el autor Manuel Ossorio dice: Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. (Ossorio, 2005, p 734).

El pago no puede consistir sino en lo debido. en todo lo debido y solamente en lo debido. Como lugar, se estará al convenido o fijado. Supletoriamente rigen el lugar de la obligación cuando se contrajo y el domicilio del deudor.

En el rótulo “No procede” se recogen los casos en los que no hay hijos o hijas.

**INCUMPLIMIENTO:** Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación. | Inejecución de obligaciones o contratos. | Mora (Dic. Der. Usual). (Ossorio, 2005, p 501).

**JUEZ.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus

condes. Por antonomasia, juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

**JURISDICCIÓN.** Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, p 123).

**JUZGADO.** Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función (Ossorio, 2005, p 527).

La literatura utiliza varias denominaciones para indicar un mismo concepto, como asistencia alimenticia, prestación alimentaria, obligación alimentaria o asistencia alimenticia.

**LA PENSIÓN ALIMENTARIA:** Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja y que se haya comprobada la filiación.

**LEGADO DE ALIMENTOS:** Recibe este nombre la disposición testamentaria que le concede al legatario el derecho a percibir instrucción, comida, vestido, habitación y asistencia sanitaria hasta una determinada edad o mientras este incapacitado para procurarse por sí mismo la subsistencia. (Ossorio, 2005, p 555).

**LEY PENAL:** La que define los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de

seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde. (Ossorio, 2005, p 567).

**MANUTENCIÓN:** Alimento. | Gastos que requiere la alimentación en amplio concepto. | Sostenimiento o conservación. | Amparo posesorio. (Ossorio, 2005, p 596).

No obstante, en Paraguay, el juicio de asistencia alimenticia (y sus juicios vinculados en el fuero de la niñez) es uno de los recursos judiciales más utilizados; el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001), en su art. 97, indica la obligación de proporcionar asistencia alimenticia y en el art. 189 establece la fijación del monto y la vigencia de la cuota asistencial. Sin embargo, existen aún falencias en relación a la exigibilidad de derechos tanto por parte de la población en general y las organizaciones de la sociedad civil, como de operadores del sistema de protección, en particular de la justicia.

**ORGANISMO JUDICIAL.** El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia. (De León. p 111).

Otros aspectos del pago, por su singularidad, se abordan en las voces IMPUTACIÓN e IMPOSIBILIDAD DEL PAGO y OFRECIMIENTO DE PAGO (V.). (Ossorio, 2005, p 697).

**PAGO:** Cumplimiento de la prestación que constituya el objeto de la obligación, sea ésta una obligación de hacer o una obligación de dar. Constituye una forma típica de extinguir las obligaciones. | Más en concreto, abono de una suma de dinero debido. | Reparación de ofensa o agravio. | Entrega, en el plazo oportuno, del sueldo o jornal convenidos. | Recompensa. | Sufrimiento de condena, sanción o correctivo.

**PERSONAS ADULTAS MAYORES;** a toda persona de sesenta años en adelante.

**PRESTACIÓN DE ALIMENTOS O PENSIÓN ALIMENTICIA,** el Instituto Vasco de Estadística es Pensión alimenticia, los define como; la paga que el cónyuge no custodio debe ingresar mensualmente al cónyuge custodio que vive con los hijos e hijas. Tiene lugar si hay hijos e hijas menores, hijos e hijas mayores de edad dependientes económicamente de los padres o hijos e hijas incapacitados. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida), el alojamiento, el vestido y la asistencia médica. También se incluye la educación cuando se establece en favor de menores o de mayores de edad que no han terminado su formación.

**PRETENSIÓN:** Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. Propósito, intención. (Ossorio, 2005, p 785).

**PROVEER:** Abastecer. | Resolver un asunto. | Dictar una resolución judicial. | Cubrir una plaza o cargo. (Ossorio, 2005, p 808).

Se articulan como requisitos del pago los siguientes: a) una obligación anterior de hacer o no hacer, de dar o no dar; b) duplicidad al menos de sujetos, acreedor el uno y deudor el otro, o recíprocamente con una y otra cualidad; c) la voluntad de pagar, para diferenciar el pago de otros negocios jurídicos posibles; d) un pagador, el deudor o alguien en su nombre o por él;

Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. "La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria

potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan” (Dra. Alicia Pucheta de Correa. Constitución Nacional Art. 50, 53 y concordantes).

un acreedor que recibe el pago por sí o persona facultada para aceptarlo en su nombre y por su cuenta.

v. en la duda. se entenderá fijado a favor del deudor, por ello libre para pagar siempre, salvo expreso precepto o cláusula.

## **Bases teóricas**

### **Epistemología de la palabra alimentos:**

Origen de la palabra "Alimentos" Es importante saber que el origen del vocablo "alimentos" proviene del latín "alimentum" o "ab alere" que significa alimentar.

### **Concepto esgrimido por la Doctrina**

Gustavo A. Belluscio (2007) ha sostenido que la definición de “alimentos” está ligada a su extensión y, como ella ha variado a través de la historia, también se ha modificado el concepto de los alimentos. Pues si se parte de lo que regulaban las leyes en la antigua Roma, puede observarse que sólo cubrían la mera subsistencia. Según afirma el autor, en cuanto a su finalidad, los alimentos deben cubrir necesidades actuales, impostergables y urgentes. Asimismo, establece que además de la alimentación, habitación, vestimenta, atención de la salud y educación, se contemplan los gastos que demanda el parto y embarazo (y también el posparto), los gastos funerarios, los necesarios para la capacitación para el trabajo o para proporcionar un arte u oficio, para la diversión y el transporte e, inclusive, para la continuidad de la formación aún alcanzada la mayoría de edad.

Mazeaud – Mazeaud (1997) expresa que la palabra “alimentos” dice todo lo que es necesario para la vida. López del Carril (1981) estima que el vocablo “alimentos” tiene, jurídicamente, una acepción técnica más extensa que la que le asigna el lenguaje común y su misma esencia; en efecto comprende, en general, lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y educación correspondiente a la intercondición del que la recibe y del que la presta, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades. Asimismo, refiere que tampoco se trata de un derecho en expectativa, pues ésta es una esperanza y el derecho y la obligación alimentaria son una realidad auténtica que tiene vigencia actual con proyección real hacia el futuro en un término incierto.

Algún sector de la doctrina, seguida por Bossert (2004), ha entendido que la cuota alimentaria no debe constreñirse a las necesidades elementales de índole material, sino que debe alcanzar también las necesidades imprescindibles, de orden moral y cultural, de acuerdo con la posición económica y cultural del alimentado. Es decir, incluyéndose aquello que resulta indispensable para una vida de relación razonable y excluyéndose los gastos superfluos.

Según el doctor Zannoni (2006) la prestación alimentaria tiene entidad económica, el derecho y la obligación alimentaria correlativas no tienen un objeto o finalidad de esa índole; es decir, no se pretende la satisfacción de un interés de naturaleza patrimonial, sino que, fundado el vínculo obligacional alimentario en la relación de familia, su finalidad es permitir al alimentado, cónyuge o pariente, satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, con la extensión que corresponda según el supuesto. Es por ello que, concretamente, en estos casos cabe afirmar que la obligación alimentaria tiene carácter asistencial.

La doctora Cecilia P. Grosman ha dicho que,

El derecho de alimento de los niños y adolescentes es, al mismo tiempo, el presupuesto esencial para la realización de sus derechos civiles, que

se ven truncado y retaceados sin el soporte de los derechos económicos, sociales y culturales, ínsitos en el derecho alimentario. Se vulnera su derecho a la vida, a la integridad psicofísica, al ejercicio de sus libertades y proyecto de vida, todo lo cual degrada su identidad como persona y su dignidad. (Grosman, 1993).

### **Situación en el Paraguay de las personas de tercera edad**

Al hablar el Paraguay de la inequidad social existente de las personas de la tercera edad, que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, en donde se buscó la necesidad de remediar la inequidad social existente en ese grupo dieron lugar a la promulgación de una ley que prevé una pensión alimentaria, consistente en una transferencia monetaria del 25% del salario mínimo vigente a todas las personas de 65 años y más en situación de pobreza.

La carta magna, en donde todo trabajador laboral activo y en forma de contrato laboral tiene derecho a acceder a un conjunto de mecanismos que apuntan a protegerlo ante diversas eventualidades y riesgos, por ejemplo: accidentes laborales, enfermedades, vejez, invalidez.

Dentro de ese mismo análisis nuestro sistema de aporte es tripartito (Estado y trabajador, empleador) y es calculado el salario percibido (Céspedes, 1996); con este aporte el 12,5% es destinado a jubilaciones y pensiones y pueden acceder a ellas, en condiciones generales, las personas de 60 años o más que hayan prestado servicios por 25 años.

Debemos acotar que en otros tiempos el Paraguay no contaba con una política social específica en materia de seguridad social, y recién a mitad del siglo pasado el Gobierno ha comenzado a intervenir en temas de protección sobre ese tema. Hoy en día, siete de cada ocho paraguayos carecen de cualquier sistema formalizado de jubilación, y cuatro de cada cinco ciudadanos no tienen ningún tipo de seguro médico (Holst, 2004).

Según Barrientos (2007) «Los cambios en los patrones de vulnerabilidad en la vejez, así como los cambios en las fuentes de protección, son el resultado de transformaciones de carácter demográfico, social y



económico». En este aspecto se destaca que, en general, las políticas públicas aplicadas en el país tienen un tinte más bien paliativo que preventivo, por lo que no es de extrañar que el Estado aborde la «sorpresa» problemática del bienestar en la vejez por medio políticas selectivas focalizadas, debemos de recalcar que son transferencias monetarias, es decir no contributivas tampoco condicionadas.

### **Bases Legales**

**Personas mayores de edad:** La Ley N° 5.537/16, lo define como toda persona de sesenta años en adelante.

**Usuario:** Para los efectos de la presente ley, son usuarios todos los adultos mayores.

Las modalidades de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidas en los incisos a); b); c); d) y e) del presente artículo, podrán ser de naturaleza pública, privada con o sin fines de lucro o mixta.

**Pago de Alimentos:** Es el procedimiento para la obtención del reconocimiento judicial que prevé el pago de una pensión alimenticia a favor de un acreedor (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitar un aumento o reducción en el mantenimiento.

**Sujetos obligados.** Están obligados a prestar alimentos en el caso de los hijos menores de edad son:

**Los padres.** Los obligados principales son los padres, como consecuencia de la obligación que deriva de la patria potestad. La patria potestad, es el conjunto de derechos y obligaciones del que son titulares los padres con relación a sus hijos mientras dure su minoridad. (Giménez, s/f, p 378)

Los padres ejercen la patria potestad en forma compartida, por lo que ambos tienen la obligación legal de contribuir a subvenir las necesidades de sus hijos menores. En ese contexto, tanto el padre como la madre deben aportar económicamente para los gastos de sus hijos, en proporción a sus respectivas posibilidades económicas.

El derecho alimentario del hijo menor resulta de las obligaciones legales impuestas a sus padres por la patria potestad, a las que toda persona tiene derecho según su situación económica.

Al estimarse la contribución que cabe a quien tiene la convivencia de los hijos, deben contéplame los aportes en especie que realice y que poseen significación económica, como también la inversión de tiempo a la que debe atribuirse valor económico. Cabe presumir que aquel que no detenta la convivencia de los hijos es quien se encuentra en mejor situación de proporcionarlos, teniendo en cuenta la inversión de tiempo, y cuidado que la dedicación cotidiana significa.

El juez debe valorar muy detenidamente la proporción del aporte de cada progenitor, atendiendo a los principios de equidad y responsabilidad compartida de los progenitores. Cuando una madre ejerce la convivencia de un niño pequeño y no puede salir a trabajar por encontrarse al cuidado personal de su hijo, esa situación debe valorarse con» su aporte a asistencia, ya que tiene un valor económico además de la innegable importancia afectiva que tiene para el niño.

**Los guardadores.** En cuanto a los guardadores, se puede aseverar que estos también son obligados a prestar alimento» a aquellos niños o adolescentes que se encuentren bajo su guarda. Cabe recordar que la guarda es una medida de protección de naturaleza provisoria, que es otorgada por el Juez y que se encuentra legislada en los artículos 106 y siguientes del Código de la Niñez y adolescencia. El citado artículo impone a los guardadores, en

forma expresa, la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente que se encuentre bajo su responsabilidad. El artículo 4 del CNA dispone asimismo que los guardadores o cualquier persona que tenga la guarda o custodia de un niño o adolescente tiene la obligación de asistencia alimentaria con respecto a ellos.

**Los tutores.** Los tutores también tienen obligación alimentaria respecto de los niños o adolescentes que tienen a su cargo y responsabilidad. La tutela, salvo la especial, es una institución de protección que solamente procede en los casos en que un niño o adolescente no se encuentre sometido a la patria potestad. En ese sentido se puede afirmar que el tutor tiene responsabilidades análogas a las derivadas de la patria potestad. Ello surge claramente del artículo 114 Código de la Niñez y Adolescencia que dispone: DE LAS OBLIGACIONES DEL TUTOR: El tutor debe alimentar, educar y asistir al niño o adolescente".

**Derecho a ser alimentado.** Protección legal nacional e internacional  
Todos los defensores de la justicia infantil y juvenil deben basar sus reclamos en instrumentos internacionales y nacionales. Debe imponer al poder judicial su interpretación y aplicación en casos individuales y, en este contexto, el control de convencionalidad.

#### **Artículo 137 - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.**

La carta magna de la República es la Constitución. Este, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y demás legislación de menor jerarquía sancionada en consecuencia, constituyen el derecho positivo nacional en el orden de precedencia indicado...

...

#### **Artículo 145 - DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL.**

La República del Paraguay reconoce, en condiciones de igualdad con los demás Estados, un ordenamiento jurídico supranacional que garantiza la

vigencia de los derechos humanos, la paz, la justicia, la cooperación y el desarrollo en lo político, económico, social y cultural. Estas resoluciones sólo podrán ser aceptadas con la mayoría absoluta de cada cámara del congreso.

### **Control de Convencionalidad.**

Todos los actores jurídicos no solo debemos interpretar y aplicar los tratados internacionales (CDN), sino también interpretar y aplicar los estándares en nuestros requerimientos por las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Máximo organismo interpretador de la Convención. Art. 2 de la Convención Interamericana de DDHH. Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

### **Constitución Nacional Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA.**

El derecho consagrado a la vida es un principio inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

### **Artículo 50 - DEL DERECHO A CONSTITUIR FAMILIA.**

Toda persona tiene derecho a fundar una familia en cuya creación y desarrollo la mujer y el hombre tienen iguales derechos y deberes.

### **Declaración Americana de Derechos Humanos y**

**Responsabilidades OEA.** Artículo 6 - Derecho a fundar y proteger la familia  
Toda persona tiene derecho a fundar una familia, elemento fundamental de la sociedad, ya recibir protección para ella.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Art. 25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y el bienestar para sí y su familia, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios; También tiene derecho a un seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros supuestos de pérdida de su sustento por circunstancias de las que no es responsable.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 17.**

Protección a la Familia. La familia es el núcleo central de la sociedad, por lo mismo debe ser protegida, por el estado

. Se reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia cuando tengan la edad y las condiciones requeridas por la legislación nacional, siempre que no afecten el principio de no discriminación consagrado en esta Constitución.

***Los obligados supletoriamente con arreglo del Art.256 del Código.***

En ciertos casos, también son obligados subsidiarios los parientes citados en forma taxativa por el artículo 258 del Código Civil, que dispone:

Están obligados recíprocamente a la prestación de alimentos, en el orden que sigue:

- a) Los cónyuges
- b) Los padres y los hijos
- c) Los hermanos
- d) los ascendientes más próximos
- e) Los colaterales.

Con respecto a los obligados subsidiarios por razón del parentesco, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su artículo 98: "En caso de ausencia, incapacidad o falta de medios económicos de los progenitores, están obligados a la asistencia alimenticia las personas mencionadas en el artículo 4 de esta Ley y en último caso el Estado. Cuando los obligados, a razón del magistrado, se hallen impedidos de cumplir dicha obligación, esta podrá ser prorrateada entre los mismos".

Relacionando el artículo 4 del CNA en donde establece: "Los padres biológicos y adoptivos o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia y las demás personas mencionadas en el art.268 del C.C., tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Y en el caso que no fuese cumplida, es deber del Estado está obligado a cumplirla en su lugar. Es decir que cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

**El Estado.** En cuanto a la obligación subsidiaria por parte del Estado, dicha obligación se encuentra contenida en el art.54 de la Constitución Nacional y los artículos 4, 10, 15, 98 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Posibilidades económicas del obligado.** Se ha visto ya cuáles son las necesidades del alimentado que debe cubrir la pensión de alimentos. Pero no es necesario, asimismo, tener en cuenta las posibilidades del alimentante en forma integral.

Las posibilidades económicas del alimentante se determinan por los ingresos que percibe.

Conforme el artículo 283 y 284 del Código del Menor: El alimentante debe justificar el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlos, pudiendo probarse por toda clase de pruebas, incluso la información sumaria

de testigos. Igualmente, como ya se señalará precedentemente, el Juez podrá ordenar de oficio el diligenciamiento de las medidas que considere necesarias dentro de la mayor brevedad a los efectos de no desnaturalizar el procedimiento especial de la fijación provisional de alimentos.

Cuando el obligado percibe sueldo, salario o cualquier tipo de ingreso fijo y regular, no existe mayormente dificultades, ya que en esos casos basta con requerir a la patronal por oficio para que informe al Juzgado respecto a los ingresos del alimentante para que el magistrado del menor fije el monto provisional de alimentos para el alimentado.

En la práctica, los mayores problemas se plantean cuando por la naturaleza de la actividad lucrativa del obligado es, muchas veces, dificultoso determinar en forma directa el monto de los ingresos de aquel.

Se verá las soluciones que ha dado la jurisprudencia del Tribunal del Menor de acuerdo al tipo de ingresos del alimentante.

Para la fijación de la cuota alimenticia se tienen en cuenta los descuentos obligatorios que soporta el salario del alimentante, no así los provenientes de obligaciones contraídas voluntariamente. En autos no consta prueba en que se detallen uno ni otra clase de descuentos obligatorios que soportan los salarios de los funcionarios, que son los que inciden en la decisión. (Acuerdo y Sentencia Nro. 62 de fecha 28 de diciembre de 1990. Tribunal de Apelación del Menor).

“Deben tenerse en consideración los descuentos obligatorios que pesan sobre el sueldo presupuesta, como son los que corresponden al fondo de jubilaciones, entre otros”. (Acuerdo y Sentencia Nro. 61 de fecha 28 de diciembre de 1990. Tribunal de Apelación del Menor).

El monto de los alimentos se fija sobre la importancia del ingreso o renta del alimentante, no sobre el valor de sus bienes. El ingreso o renta del alimentante, no sobre el valor de sus bienes. El ingreso o renta del

alimentante acreditado en autos suma de la que deben restarse los descuentos compulsivos; seguros, aporte jubilatorio, Banco Nacional de Trabajadores y estampillas. (Acuerdo y Sentencia Nro. 50 de fecha 24 de octubre de 1991. Tribunal de Apelación del Menor).

Bonificación Familiar: este Tribunal viene sosteniendo desde hace tiempo que dicho beneficio, si bien reconoce como causa la existencia del menor, no pertenece a éste sino al padre originando en la relación laboral del mismo. No obstante, la suma que el alimentante percibe en concepto de bonificación familiar forma parte de su ingreso económico y por tanto es considerada la misma para la fijación del monto del alimento reclamado. (Acuerdo y Sentencia Nro. 16 de fecha 24 de junio de 1994. Tribunal de Apelación del Menor).

### **Competencia de la Justicia de Paz.**

**Supletoria.** El Juez de Paz ejerce las funciones propias que tienen los jueces en lo penal en aquellos lugres, principalmente en las zonas alejadas de los centros urbanos, donde las primeras medidas que los fiscales puedan instar para el éxito de la investigación de un hecho punible no pueden ser solicitadas con la premura necesaria, se por la distancia, o las condiciones viales, como ser un orden de allanamiento o anticipos jurisdiccionales de prueba. (Centurión, 2015, p, 494).

**Alternativa.** Se otorga a los Jueces de Paz la facultad de dar salidas procesales, en particular a causas de menor entidad, como ser: desestimación, sobreseimiento provisional, oportunidad, suspensión condicional del proceso o sentencias en casos rápidos tales como flagrancia, confesión, etc.; cuando ante ellos sean interpuestos el procedimiento abreviado y la petición o el requerimiento fiscal sea menor que un año de condena privativa de libertad o multa. Esta magistratura podrá atender los delitos de acción privada, siempre y cuando el imputado acepte la competencia. (Centurión, 2015, p, 496).



También con la aparición de la **LEY N° 6.059/18**, que modifica la LEY N° 879/81 “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz.

Según el Artículo 1. Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia menciona que conocerán:

a) de los asuntos de la niñez y adolescencia, civiles, comerciales o laborales en los cuales el valor del litigio no exceda del equivalente a trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, con exclusión de los que se refieran al estado civil de las personas, al derecho de familia, convocación de acreedores y quiebras, las acciones reales y posesorias sobre inmuebles, salvo aquellos que se planteen con motivo de una tercería de dominio;

b) de las acciones posesorias y acciones sucesorias de las propiedades rurales de hasta cincuenta hectáreas; y las urbanas cuya valuación fiscal no exceda de la cuantía atribuida a su competencia;

c) de las demandas, por resolución de contrato de locación que se funden en la falta de pago de alquileres, siempre que no se exceda la cuantía atribuida a su competencia;

d) de los juicios de alimentos, siempre que el afectado haya alcanzado la mayoría de edad; de la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento;

e) de las restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos, y en particular, los que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural, siempre que la valuación fiscal no exceda la cuantía atribuida a su competencia;

f) de la mensura, deslinde y amojonamiento, siempre que el valor real del fundo no exceda la cuantía de su competencia;

g) del beneficio para litigar sin gastos iniciados para tramitación de juicios que corresponden al ámbito de su competencia;

h) de las diligencias preparatorias y pruebas anticipadas, correspondientes a los juicios tramitados en el ámbito de su competencia;

i) de la autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en el territorio de su competencia;

j) de la curatela o insania, en los supuestos en que se acredite que el incapaz no posee bienes;

k) de la información sumaria de testigos;

l) de las medidas de seguridad urgentes establecidas en el Artículo 70 de la Ley N° 1680/01, "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"; y,

m) las competencias establecidas en la Ley 1600/00, "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA".

Debemos mencionar que los juicios gravados deben de pagar las tasas judiciales, es decir que aquellos juicios cuyo valor superen los cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, donde deberán seguir tributando dichas tasas en la forma establecida en la Ley. También los juicios que se tramitan ante el Juzgado de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia, deben ser recepcionadas de conformidad al Artículo 87 del Código de Organización Judicial, a no ser las conciliaciones, y de los juicios donde deben tener el patrocinio profesional no es obligatorio según leyes de carácter especiales.

Y en los lugares donde no existan Juzgados de Paz en lo Civil y Comercial, estas atribuciones serán ejercidas por los Juzgados de Paz habilitados en el sitio donde se encuentren.

Según el Artículo 2. El Trámite. Para los juicios que sean sometidos en la competencia de los Juzgados de Paz deberán regirse por las reglas de los juicios del Título XIII "DE LOS JUICIOS DE MENOR CUANTÍA" del LIBRO IV "DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" del Código de forma , es decir el Procesal Civil, excepto los juicios que tienen previstos otros procedimientos especiales del mismo cuerpo ritual.

Con todas estas normativas se buscó fortalecer a la Judicatura de Paz de toda la república, siendo como su eslogan lo dice: **“La primera puerta de acceso a la justicia de los justiciables”**.

## **ES COMPETENTE PARA ENTENDER LOS JUICIOS SOBRE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES LA JUDICATURA DE PAZ.**

Como menciona la LEY N° 6.059/18, que modifica la LEY N° 879/81 “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz.

Menciona en su Artículo 1. Que para los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia conocerán en:

*d) de los juicios de alimentos, siempre que el afectado haya alcanzado la mayoría de edad;....*, y si tomamos al Art. 57 de la carta magna que dice: Toda persona en la Tercera Edad tiene derecho a una Protección Integral. En donde en primer lugar la familia, luego la sociedad y después los poderes públicos deberán promover el bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores.

Debemos de acotar que según la presente ley el órgano estatal que tendrá a su cargo la implementación de la presente ley, es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El mencionado reglamento de la Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores Decreto N° 10086/07, luego se va estructurando el área y se crea la Dirección de Adultos Mayores. Que en su artículo 4° declara lo siguiente: Disponese que la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y de su Decreto Reglamentario. Reglamentación de la Ley 1885/02.

Luego por Decreto N° 10068 por la cual se crea la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social. También luego se complementa con la Ley 3728 /09 establece el derecho a la Pensión alimentaria Ley 1160/97, del Código penal paraguayo, contempla en su art. 227 la pena privativa de libertad para quienes violen gravemente su deber legal de cuidado de personas ancianas.

También la Ley 5537/16. “Que regula los establecimientos de atención a personas adultas”, en donde la citada normativa, va regulando el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores a fin de garantizar el bienestar de esas personas y la prestación de servicios de calidad en dichos establecimientos.

**Ley N° 5.537/16**, que regula los establecimientos de atención a personas adultas mayores

#### **ARTÍCULO 1° Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores, sea de titularidad pública o privada, con o sin fines de lucro.

#### **ARTÍCULO 2° Finalidad.**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar de las personas adultas mayores y la prestación de servicios de calidad en los Establecimientos de Atención a Personas Adultas.

#### **ARTÍCULO 3°. Definiciones.**

A los efectos de esta Ley, se entiende por Establecimiento de Atención a Personas Adultas Mayores, a las siguientes instituciones:

Los establecimientos destinados al alojamiento de estadía permanente, para personas de ambos sexos, con autonomía física o sin ella.

Los centros de día, que constituyen establecimientos gerontológicos dirigidos a proporcionar una adecuada calidad de vida a los adultos mayores, prestando durante el día una atención individualizada a las necesidades de la persona mayor dependiente, promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

Los centros comunitarios, ocupacionales y de apoyo a la integración, que constituyen un recurso especializado de atención y formación dirigido a personas adultas con discapacidad o sin ella, cuyo objetivo es favorecer la integración socio- laboral y la promoción del desarrollo personal de dichas personas. En estos centros, se podrán desarrollar programas de centro de día para personas con graves discapacidades que requieran mayores necesidades de apoyo.

Viviendas autogestionadas que constituyen una modalidad de residencia para no más de 6 (seis) personas adultas mayores autónomas, que acceden mediante gestión de instituciones públicas o privadas, adaptadas a condiciones de accesibilidad en las cuales dichas personas se autogestionan con un acompañamiento integral de la institución responsable.

Hogares tutelados, que constituyen una modalidad de residencia adaptada para no más de 16 (dieciséis) personas adultas de ambos sexos, con vínculos comunitarios, autónomos, que necesitan protección, en condición de parcial autogestión, para garantizar su atención integral con la asistencia de personal de coordinación tutorial.

**Personas Adultas Mayores;** a toda persona de sesenta años en adelante.

**Usuario:** Se entiende por Usuario a los efectos de la presente Ley, a todas las Personas Adultas Mayores.

Las modalidades de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidas en los incisos a); b); c); d) y e) del presente artículo, podrán ser de naturaleza pública, privada con o sin fines de lucro o mixta.

**ARTÍCULO 4 . Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones previstas en la presente Ley se aplicarán a todos los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidos en la presente Ley.

De todo lo manifestado se puede inferir que la prestación de alimentos no es solo para los menores de edad, sino también para los adultos mayores con estas normativas primeramente, la constitución nacional, luego la normativa de carácter internacional en donde se puede decir que los alimentos son una garantía y un derecho humano fundamental, luego las sucesivas normativas a nivel nacional, hacen que esta situación de vulnerabilidad sea paliado, pero aun en la actualidad sigue habiendo situaciones no contempladas a la convivencia social.

**Definición de la variable**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional		Instrumento
		Dimensiones	Indicadores	
PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD, Ley 1885/02.	Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja y que se haya comprobada la filiación.	Personas Adultas Mayores	Persona de sesenta años en adelante.	Hoja de relevamiento de datos.
		Objeto y Finalidad.	Garantizar el bienestar de las personas adultas mayores y la prestación de servicios en los Establecimientos de Atención a Personas Adultas.	Hoja de relevamiento de datos.
		Definiciones y Ámbito de aplicación.	Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidos en la presente Ley.	Guía de entrevista.

## **Marco metodológico**

### **Enfoque de la investigación**

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

### **Nivel del conocimiento esperado**

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

### **Diseño de la investigación**

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto



natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

### **Población y muestra**

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población son los entrevistados de la comunidad.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

### **Procedimientos de aplicación del instrumento**

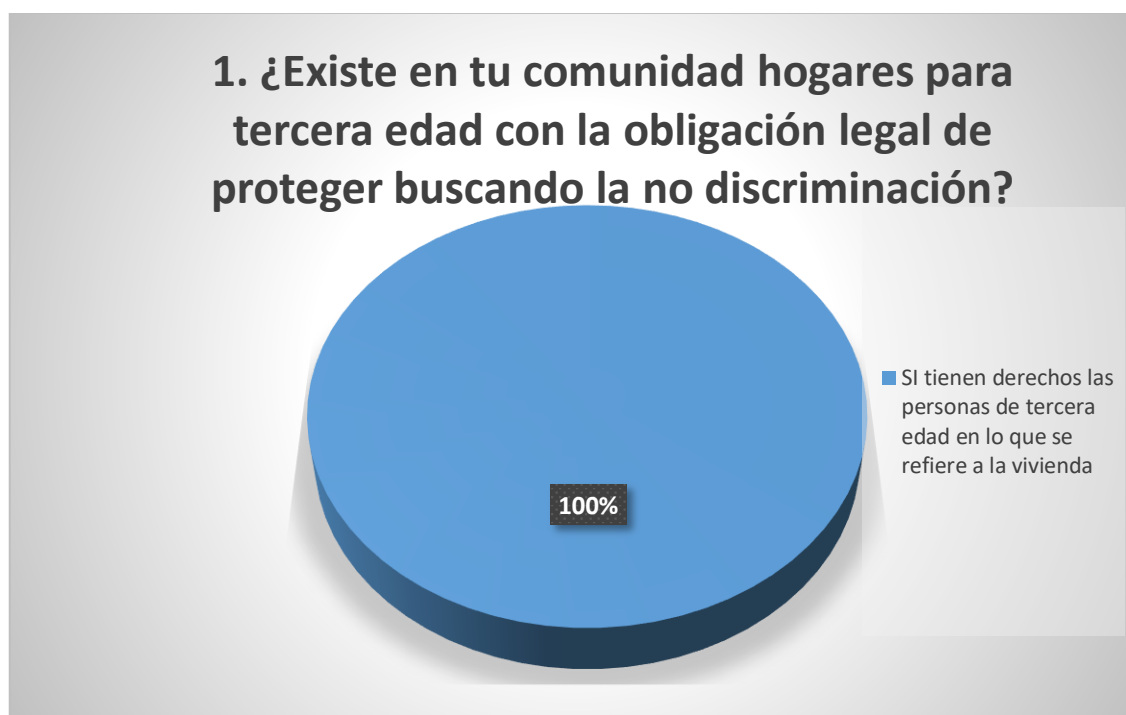
“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos” (Miranda de Alvarenga, p. 102).

## Marco analítico

### Presentación de los resultados

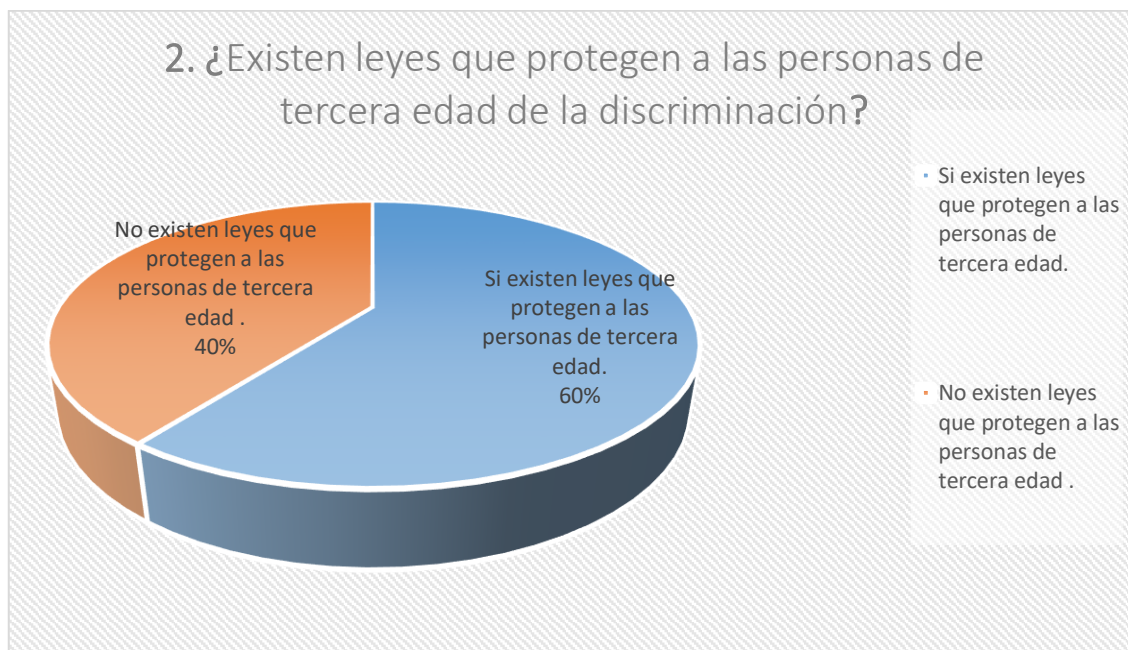
#### PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD

**FIGURA 1.** ¿Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda?



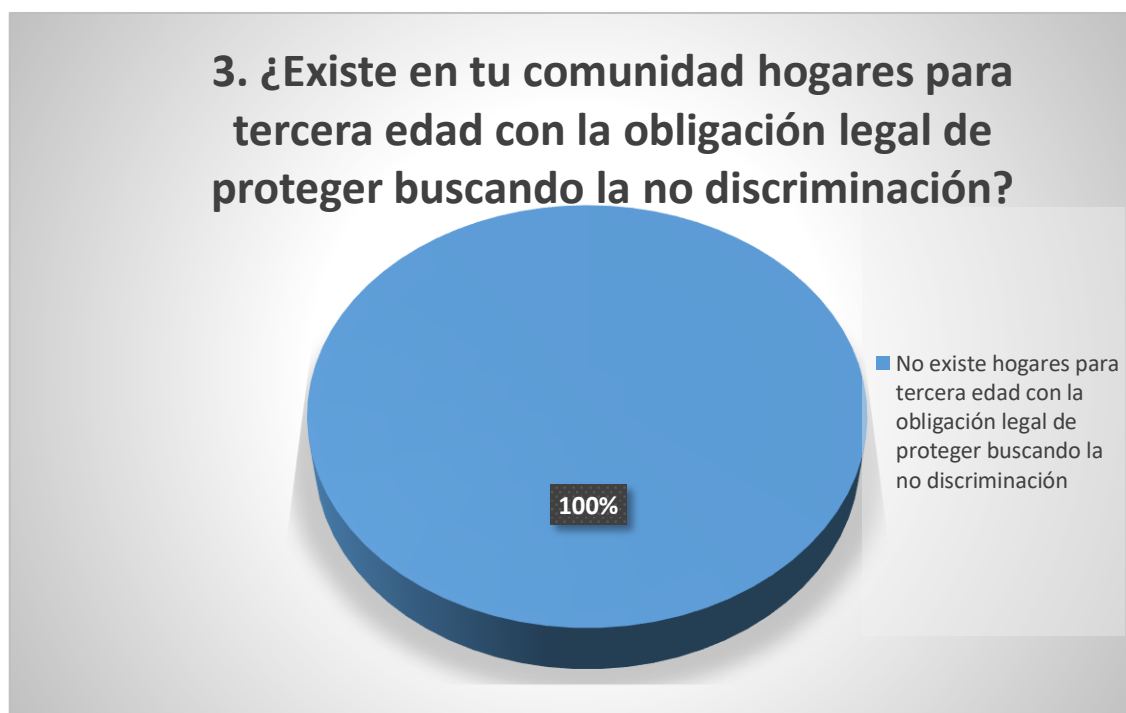
Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que Si tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda; mientras que 0% dijeron que no. Es decir, 10 personas de los encuestados dijeron Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda y ninguna de los encuestados dijeron que no.

**FIGURA 2.** ¿Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación?



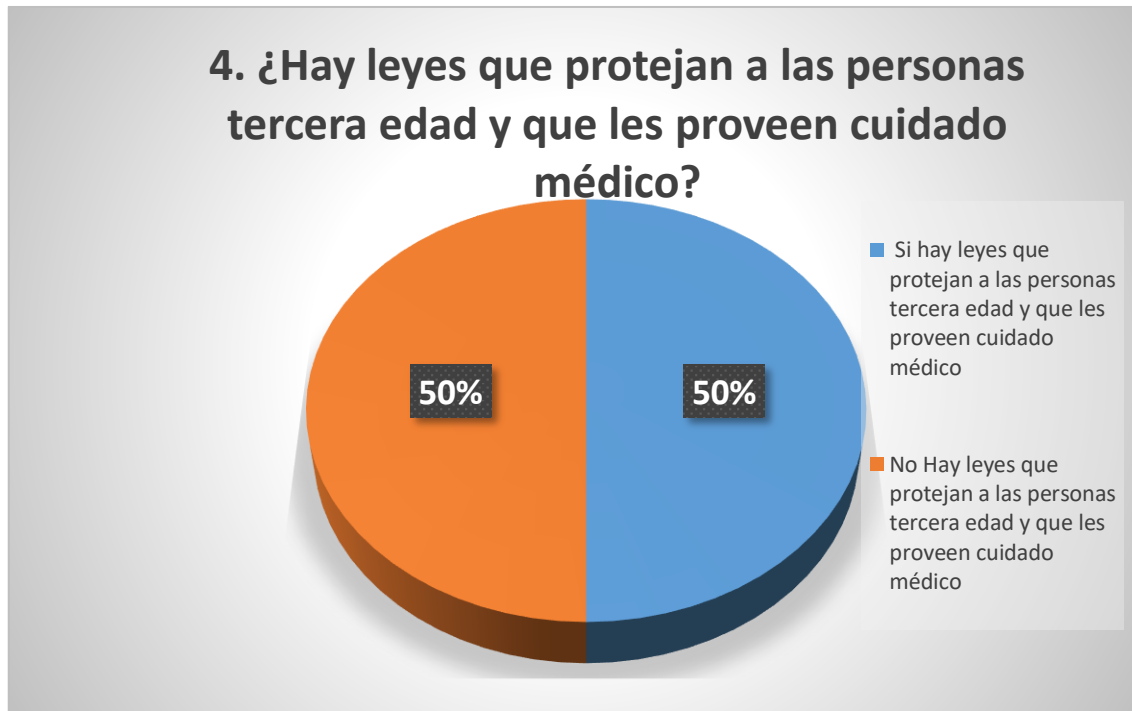
Se observa en la figura que 60% de los encuestados dijeron que existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación; mientras que 40% dijeron que no Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación. Es decir, 6 personas de los encuestados dijeron que existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación, y 4 personas de los encuestados dijeron que no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación.

**FIGURA 3.** ¿Existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación?



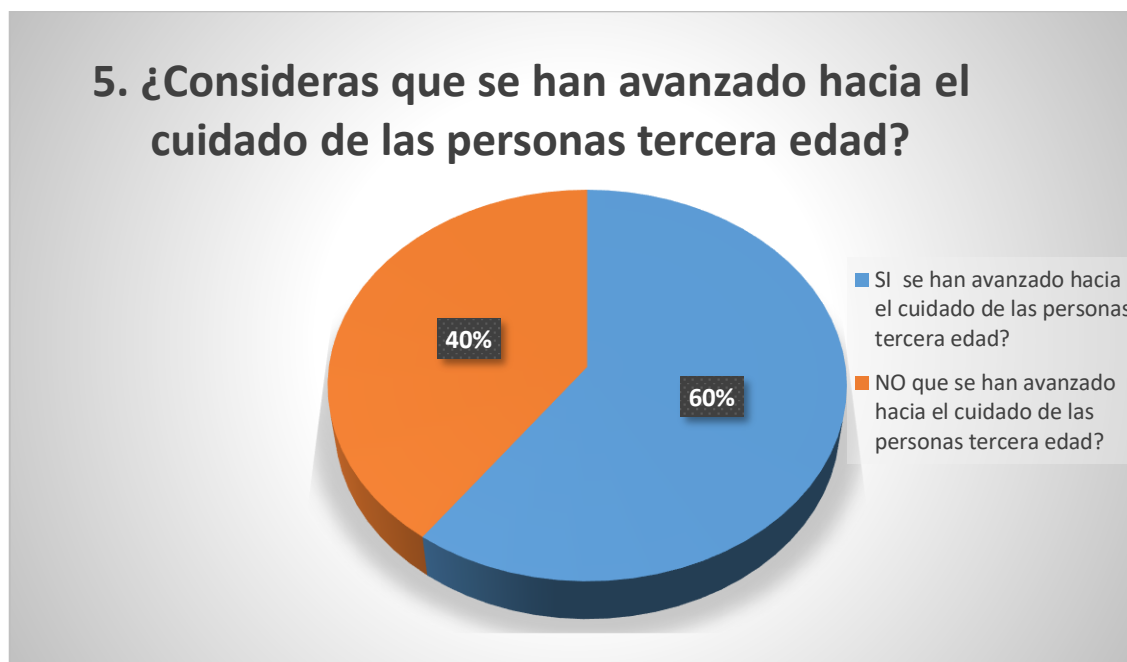
Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que no existe hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación; y Graficando que, 10 personas dijeron que no existe hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación.

**FIGURA 4.** ¿Hay leyes que protejan a las personas tercera edad y que les proveen cuidado médico?



Se observa en la figura que un 50% de los encuestados dijeron si existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; mientras que 50% dijeron no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; Graficando sobre la encuesta realizada son: 5 personas de los encuestados dijeron que si existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; 5 personas dijeron no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad.

**FIGURA 5.** ¿Consideras que se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad?



Se observa en la figura que 60% de los encuestados dijeron que Si se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad; mientras que 40% dijeron que No se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad. Es decir, 6 personas de los encuestados dijeron que Si se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad y 4 persona de los encuestados dijeron que No se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad.

**FIGURA 6.** ¿Sabías que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores?



Se observa en la figura que 50% de los encuestados dijeron que Si Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores; mientras que 50% dijeron que no Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores. Es decir, 5 personas dijeron que si Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores y 5 persona de los encuestados dijeron que No sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores.

## **Análisis e interpretación**

Con respecto al tema de la prestación de alimentos a personas de tercera edad, debemos de que en el Paraguay existe una inequidad social sobre las personas de la tercera edad, encenrándose en un estado de vulnerabilidad, en donde se buscó la necesidad de remediar la inequidad social existente en ese grupo dieron lugar a la promulgación de una ley que prevé una pensión alimentaria, es decir la ley 1885/2002, a todas las personas de 65 años y más en situación de pobreza.

La carta magna, en donde todo trabajador laboral activo y en forma de contrato laboral tiene derecho a acceder a un conjunto de mecanismos que apuntan a protegerlo ante diversas eventualidades y riesgos, por ejemplo: accidentes laborales, enfermedades, vejez, invalidez

En los datos de la encuesta: en la 1ra pregunta de ¿Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda?, en la gráfica se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que SI tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda; mientras que 0% dijeron que no. Es decir, 10 personas de los encuestados dijeron Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda y ninguna de los encuestados dijeron que no.

La 2da pregunta de ¿Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación?, se observa en la figura que 60% de los encuestados dijeron que existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación; mientras que 40% dijeron que no Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación. Es decir, 6 personas de los encuestados dijeron que existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación, y 4 personas de los encuestados dijeron que no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación.



La 3ra pregunta que dice ¿Existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación?, se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que no existe hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación; y Graficando que, 10 personas dijeron que no existe hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación.

En la 4ta pregunta de qué ¿Hay leyes que protejan a las personas tercera edad y que les proveen cuidado médico?, se observa en la figura que un 50% de los encuestados dijeron si existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; mientras que 50% dijeron no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; Graficando sobre la encuesta realizada son: 5 personas de los encuestados dijeron que si existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; 5 personas dijeron no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad.

En la 5ta pregunta de que ¿Consideras que se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad?, se observa en la figura que 60% de los encuestados dijeron que Si se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad; mientras que 40% dijeron que No se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad. Es decir, 6 personas de los encuestados dijeron que Si se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad y 4 persona de los encuestados dijeron que No se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad.

Y la 6ta pregunta de ¿Sabías que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores?, se observa en la figura que 50% de los encuestados dijeron que Si Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores; mientras que 50% dijeron que no Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores. Es decir, 5 personas dijeron que si Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los

derechos de los adultos mayores y 5 persona de los encuestados dijeron que No sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores.

## Conclusión

Dentro de la investigación sobre prestación de alimentos de la tercera edad, Ley 1885/2002, arriba a las siguientes conclusiones, partiendo de los objetivos específicos formulados al inicio del trabajo, se sistematiza la investigación en los siguientes:

Indicar si existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación, en la entrevista en la 3ra pregunta que dice ¿Existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación?, de las 10 personas entrevistadas dijeron que no existe hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación.

Señalar los tipos de necesidades de las personas de tercera edad, en el 1er preguntado dice; es decir, 10 personas de los encuestados dijeron Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda y ninguna de los encuestados dijeron que no. También la 2da pregunta de ¿Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación?, es decir, 6 personas de los encuestados dijeron que existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación, y 4 personas de los encuestados dijeron que no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación. Además, en la 4ta pregunta de qué ¿Hay leyes que protejan a las personas tercera edad y que les proveen cuidado médico?, en donde 5 personas de los encuestados dijeron que si existen leyes que protegen a las personas de tercera edad; 5 personas dijeron no existen leyes que protegen a las personas de tercera edad.

Indicar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos existe o no los derechos de los adultos mayores, Y la 6ta pregunta de ¿Sabías que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores?, es decir, 5 personas

dijeron que si Sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores y 5 persona de los encuestados dijeron que No sabía que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores.

**Recomendación**

Realizar campañas sobre prestación de alimentos de la tercera edad sobre Ley 1885/02 de las Personas Adultas Mayores, y Ley N° 5.537/16, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad. También debemos mencionar lo preceptuado en el Art. 57. Constitución Nacional: Toda persona en la Tercera Edad tiene derecho a una Protección Integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

### Bibliografía

- Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.
- Barrientos, A. (2007). «Nuevas estrategias de seguridad del ingreso en la vejez para los países de bajos ingresos», Comisión Técnica del Seguro de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, Foro Mundial de la Seguridad Social, Moscú, 10-15 de septiembre de 2007.
- Centurión Ortiz, R.F. 2003. *Manual para Jueces de Paz. Código Procesal Penal*. Asunción. INECIP – Intercontinental Editora.
- Centurión Ortiz, R.F. 2015. *Jueces de Paz y Justicia de Paz. Legislación comparada. Desarrollo histórico en el derecho nacional. Estudio de su competencia en lo Civil y Comercial, Penal, Laboral y Menor en el Sistema de Administración de Justicia del Paraguay*. Asunción. Intercontinental Editora.
- Céspedes, R. (1996). «Derecho a la Seguridad Social. Informe sobre los Derechos Humanos en Paraguay», en acceso 15 de junio de 2010.
- Congreso De La Nación Paraguaya. Ley N° 1183/85. *Del Código Civil*.
- Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).
- Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. (1992).
- Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

Hernández Sampieri, R. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Holst, J. (2004). La protección social en Paraguay: Condiciones, problemas, desafíos y perspectivas de los sistemas de previsión, Secretaría Técnica de Planificación, República del Paraguay/ GTZ, s/l. Paraguay. Congreso de la Nación Paraguaya (2009).

Ley 6059/18, que modifica la LEY N° 879/81 “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz.

Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 3728 Del derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza, Asunción, 24 de agosto de 2009.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ª ed. Asunción.

ONU. (1948). *Declaración de Derechos Humanos*. París.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

**Otras fuentes:**

<https://baselegal.com.py/docs/b949f902-e968-11e9-aeeb-525400c761ca/text/>

<https://cjconcepcion.gov.py/juzgados-de-paz/>

<https://derechoparaguayo.com/ley-n-6059-que-modifica-la-ley-n-879-81-codigo-de-organizacion-judicial-y-amplia-sus-disposiciones-y-las-funciones-de-los-juzgados-de-paz/>

<https://docplayer.es/amp/195396898-Situacion-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-paraguay-instituto-de-bienestar-social-direccion-de-adultos-mayores-octubre-2-019.html>

<https://py.vlex.com/vid/proyecto-399990-discusion-veto-896547614>

<https://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/la-desigual-lucha-de-la-tercera-edad-589559.html>

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

<https://www.pj.gov.py/contenido/142-juzgado-de-paz/142/>

<https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10935.pdf>



**ANEXOS****Hoja de relevamiento de datos****PRESTACION DE ALIMENTOS DE LA TERCERA EDAD. LEY 1885/2002.**

1. ¿Tienen derechos las personas de tercera edad en lo que se refiere a la vivienda?

Si

No

2. ¿Existen leyes que protegen a las personas de tercera edad de la discriminación?

Si

No

3. ¿Existe en tu comunidad hogares para tercera edad con la obligación legal de proteger buscando la no discriminación?

Si

No

4. ¿Hay leyes que protejan a las personas tercera edad y que les proveen cuidado médico?

Si

No

5. ¿Consideras que se han avanzado hacia el cuidado de las personas tercera edad?

Si

No

**6.** ¿Sabías que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no existe una declaración universal de los derechos de los adultos mayores?

Si

No